

EJECUTIVO

RAD. 47-703-40-89-001-2021-00109-00

INFORME SECRETARIAL: Estando el presente proceso al despacho del señor Juez, agrego al expediente memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual sustituye el poder especial que le fuera conferido por la demandante en este asunto. Ordene.

San Zenón, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: EDILBERTO HERRERA MADRID.

Demandado: SOFÍA AGUILAR DE ELJAUDUE.

Rad: 47-703-40-89-001-2021-00109-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez verificado el trámite de notificación del extremo demandado, esta agencia judicial advierte que si bien es cierto se allegó por parte del apoderado judicial del extremo actor, el pantallazo de la remisión por correo electrónico de la notificación y que adicionalmente, se adjuntan pantallazos de la remisión vía WhatsApp, los mismos carecen de constancia de entrega de los mismos, motivo por el cual no pueden tenerse como válidos para efectos de derivar de ellos las consecuencias legales respectivas, teniendo en cuenta los establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

...” Negrilla y Subrayado por fuera del texto original.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite normal del proceso, se le requerirá al extremo demandante para que allegue los documentos que acrediten que en efecto la señora SOFÍA AGUILAR DE ELJAUDUE ha recibido en debida forma la notificación respectiva del mandamiento de pago librado el día 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al extremo demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue al plenario la constancias y/o certificaciones de entrega de la notificación efectuada a la señora SOFÍA AGUILAR DE ELJAUDUE, en su calidad de demandada en este asunto.
2. De no poder acreditarse la entrega en debida forma de la notificación, el extremo actor deberá iniciar nuevamente el trámite de notificación personal de la demandada, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, o lo reglado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a su elección.
3. En armonía con lo previsto en el artículo 75 del C. G. P., sustitúyase el poder que le fuere conferido al doctor JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS, a la doctora MÓNICA TORRES CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.677.485, y Tarjeta Profesional No. 366.446 expedida por el C. S. J., en los términos y conforme a los efectos conferidos en el memorial poder allegado vía correo electrónico el día 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e8cbe03ac8af9b17ad661ab8435232f565162298120e9c14bd4fa1af689b53

Documento generado en 25/04/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>